

sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinergrmin <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/>, a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe, o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergrmin cuenta a nivel nacional; siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2384756-1

Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas mediante la cual se declara improcedente la solicitud de declaración de confidencialidad presentada por la Compañía Minera Antamina S.A. sobre el escrito de Termochilca

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 010-2025-OS/GRT

Lima, 26 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante documento S/N, recibido el 17 de marzo de 2025, la empresa Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante "Antamina") solicita la devolución del cargo regulado pagado en el periodo comprendido entre enero 2022 y mayo 2024, por un monto ascendente a S/. 6'201,490.15 (Seis Millones Doscientos Un Mil Cuatrocientos Noventa con 15/100 Soles) por concepto de Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante "FOSE") facturado por TERMOCHILCA S.A.C. (en adelante "TERMOCHILCA"), Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A. (en adelante "EGEMSA") y Empresa de Generación Huallaga S.A. (En adelante "HUALLAGA");

Que, con documento S/N, recibido el 18 de marzo de 2025, Antamina solicita la declaración de confidencialidad del Anexo 2-A de dicho documento, el cual contiene el escrito TCH-00220-2025 de TERMOCHILCA, de fecha 06 de marzo de 2025, en el que TERMOCHILCA reconoce la existencia de la Transacción Extrajudicial y revela las partes de dicha transacción que considera necesarias para el procedimiento de devolución de cargos (en adelante, "el escrito de TERMOCHILCA");

2. ANÁLISIS

Que, el derecho de recibir información de una entidad pública se encuentra reconocido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública que la posea en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose de

ello la información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, este derecho también se aplica para la información que cuentan o poseen las entidades administrativas como consecuencia de haber sido proporcionada por los administrados, en el marco de los procedimientos a su cargo y sirven de sustento a sus decisiones;

Que, en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley de Transparencia") se recoge el principio de publicidad, según el cual toda información que posee una entidad del Estado se presume pública, estando dicha entidad obligada a entregarla a las personas que la soliciten. Sólo se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) de la citada norma;

Que, el pedido de Antamina, se ha efectuado en el marco de lo previsto en el "Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial", aprobado con Resolución N° 202-2010-OS/CD (en adelante, "Procedimiento de Confidencialidad"), según el cual los administrados pueden solicitar a Osinergrmin, se declare la confidencialidad de determinada información que presenten y estimen como comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia;

Que, de acuerdo con el artículo 15 del Procedimiento de Confidencialidad, a fin de determinar si la información presentada por Antamina es confidencial, resulta necesario tener en cuenta los criterios para la declaración de confidencialidad, los cuales comprenden, entre otros, la pertinencia de la información. Así, sólo la información que resulte pertinente para evaluar y/o resolver la materia controvertida, ejercer la supervisión [o regulación] o alcanzar la pretensión dentro de un procedimiento y que constituya parte integrante del expediente administrativo, será analizada para determinar si constituye información confidencial;

Que, al verificar la información remitida por Antamina en su solicitud, se observa que presenta el escrito de TERMOCHILCA para que Osinergrmin acepte su solicitud de devolución del cargo regulado FOSE pagado en el periodo comprendido entre enero 2022 y mayo 2024, por un monto ascendente a S/. 6'201,490.15 por concepto de FOSE que fueron facturados por TERMOCHILCA, EGEMSA y HUALLAGA, en la cual adjuntó otros documentos sustentatorios;

Que, asimismo, se ha verificado que, en el caso de determinar aportes en exceso del cliente libre Antamina hasta mayo de 2024, bajo el marco normativo aplicable, es necesaria únicamente la información de recaudación del FOSE remitida en su oportunidad a Osinergrmin por TERMOCHILCA, EGEMSA, HUALLAGA y la reportada por la empresa Engie Energía Perú S.A. (en adelante "ENGIE") antes y después de emitido el laudo arbitral sobre el cliente libre Antamina, no siendo necesaria la evaluación del escrito de TERMOCHILCA para la determinación por parte de Osinergrmin del supuesto aporte en exceso, dado que los acuerdos que las partes puedan haber llegado en vía extrajudicial, no tiene incidencia en el cálculo de las liquidaciones toda vez que para ello lo relevante son los aportes recaudados y reportados;

Que, estando a lo concluido respecto del criterio de "pertinencia de la información", carece de objeto el análisis sobre los demás criterios a fin de determinar si la información presentada por Antamina es confidencial, previsto en el artículo 15 del Procedimiento de Confidencialidad;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de confidencialidad respecto de la información del escrito de TERMOCHILCA por no resultar pertinente para el ejercicio de las funciones de Osinergrmin y; en consecuencia, disponer que se cite a Antamina a efectos de devolver el referido escrito bajo apercibimiento de eliminar dicha información, a fin de que sea retirado de forma permanente de los sistemas de trámite documentario y archivos de Osinergrmin;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.3 del Procedimiento de Confidencialidad, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin,

mediante resolución motivada, pronunciarse sobre la solicitud de confidencialidad de la información presentada por Antamina;

Que, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 201-2025-GRT de la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución N° 202-2010- OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Con la opinión favorable de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimación de la solicitud de confidencialidad

Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por Compañía Minera Antamina S.A., respecto de la información del escrito de Termochilca S.A.C. contenida en el Anexo 2-A de la Carta s/n recibida el 18 de marzo de 2025, al no resultar pertinente para el ejercicio de las funciones de Osinergmin el uso de dicha información, por los fundamentos expuestos en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución, la cual será retirada de forma permanente de los sistemas de trámite documentario y archivos de Osinergmin.

Artículo 2.- Devolución de la información

Citar a la Compañía Minera Antamina S.A. a efectos de devolver el Anexo 2-A de la Carta s/n recibida el 18 de marzo de 2025, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de eliminar dicha información.

Artículo 3.- Incorporación de informe

Incorporar el Informe Técnico Legal N° 201-2025-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución junto con el Informe Técnico Legal N° 201-2025-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

Artículo 5.- Notificación de la resolución

Disponer la notificación de la presente resolución a la Compañía Minera Antamina S.A. dentro del plazo legal correspondiente.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas (e)

2384975-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban sexta modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 00073-2025-SUNASS-GG

Lima, 26 de marzo de 2025

VISTOS:

El proveído s/n del 4 de marzo de 2025 de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 00030-2025-SUNASS-OAF- URH y Memorando N° 00399-2025-SUNASS-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el proveído s/n del 27 de febrero de 2025 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 00004-2025- SUNASS-OPPM-UM de la Unidad de Modernización, así como el Memorando N° 00214-2025-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; así como gestionar los perfiles de puestos.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30057), señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se encuentra conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el Subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas; asimismo, los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos.

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, SERVIR formalizó la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, denominada "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, la Directiva), la cual contiene, entre otras, las reglas que permiten a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos (en adelante, MCC), asimismo, establece que SERVIR brinda, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, asistencia técnica y/o capacitaciones a las entidades públicas para el cumplimiento de los lineamientos emitidos.

Que, el literal c) del numeral 5.1. del acápite 5 de la Directiva, define al MCC como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad.

Que, asimismo, el numeral 6.1.4 de la Directiva señala que la información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo N° 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de la misma, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al Manual de Organización y Funciones (en adelante, el MOF) vigente de la entidad, de corresponder.

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva, señala que "la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al/a titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia; asimismo, dispone que de obtener la validación, el/la titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano,